



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este

“ Año de la Interacción y participación de los Municipales en las Ejecutorias del ASDE”

Ordenanza No.06-15.

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana, prevé que: “Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. En consecuencia: Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales”.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercicio por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la ley que lo regula.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que los ayuntamientos tienen como competencias propias el Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural, el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines, así como Preservación del patrimonio histórico y cultural del Municipio”.

Considerando: Que la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales establece que: “Se declara de interés nacional la conservación, protección, mejoramiento, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, el medioambiente y los bienes que conforman el patrimonio natural y cultural”.

Considerando: Que es parte de nuestro compromiso social contribuir con la formación histórica de nuestro Municipio y la población en general, promoviendo nuestros espacios históricos y culturales.

Considerando: Que con la declaración de patrimonio cultural de La Iglesia Ermita del Rosario, el Monumento Faro a Colón, el Acuario Nacional, el Parque Turístico Los Tres Ojos, el Cachón de la Rubia, el Monumento a la Caña, el Dique, el Calabozo de Colón y el Busto del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, se da la importancia histórica y social que revisten.

Considerando: Que es importante identificar nuestro patrimonio cultural para protegerlos y presentar a la población el significado histórico y dar la justa valoración a cada una de estos, los cuales son parte de nuestra identidad y recreación natural.

Considerando: Que es una obligación de los Ayuntamientos fomentar los valores históricos y promover su protección.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que en fecha 11 de febrero de 2015, fue solicitado por el honorable Regidor **Ricardo López**, la declaración de Patrimonio Municipal de Santo Domingo Este de: La Iglesia Ermita del Rosario, el Monumento Faro Colón, el Parque Turístico Los Tres Ojos, el Cachón de la Rubia, el Monumento a la Caña y el Busto del Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte.

Considerando: Que fue propuesto en la Comisión de Cultura y Turismo, por el honorable Regidor **Luis Augusto Valdez Yafort**, que sean incluidos la Iglesia San Lorenzo Mantis, el Dique, primero de América, el Calabozo de Colón y el Puente de Lilís, lo cual fue aprobado por la Comisión y presentado al Concejo de Regidores en su informe.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.318 sobre Patrimonio Cultural.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.6232, sobre Planificación Urbana

Vista: La solicitud realizada por el honorable Regidor **Ricardo López**, en fecha 11/02/2015.

Visto: El apoderamiento de fecha 06/03/2015.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 14 de septiembre de 2015.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Declarar, como al efecto **declara**, Patrimonio Municipal de Santo Domingo Este: La Iglesia Ermita del Rosario, Iglesia San Lorenzo Mantis, el Monumento Faro Colón, el Parque Turístico Los Tres Ojos, el Cachón de la Rubia, el Monumento a la Caña, el Dique, primero de América, el Calabozo de Colón, el Puente de Lilís y el Busto del Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos**, a la Administración del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.